

## REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ABAMIA.

### Art. 1. -Denominación y régimen normativo

Lo que en este reglamento no esté previsto o tenga carácter imperativo, se regirá por las disposiciones recogidas en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias que le afecten, incluidas la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

### Art. 2. -Asambleas Electorales

Las elecciones a Junta Directiva se realizarán en Asamblea General Extraordinaria, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

### Art. 3. -Convocatoria de elecciones

La Junta Directiva estará obligada a formalizar la convocatoria de elecciones el mismo día en que se cumplan tres años en el ejercicio del cargo. Podrá adelantar las elecciones cuando lo considere oportuno. La Junta Directiva estará obligada a formalizar la convocatoria de elecciones el mismo día en que se incumplan los requisitos de pertenencia a la Junta Directiva.

La convocatoria especificará la fecha de exposición pública de candidaturas, que deberá realizarse entre los 14 y 21 días naturales posteriores a la formalización de la convocatoria de las elecciones, y la fecha de las elecciones, que deberá realizarse entre los 14 y 21 días naturales posteriores a la exposición pública de candidaturas.

### Art. 4. -Candidatos y electores

Podrán ser candidatos a Junta Directiva todos los socios de pleno derecho que cumplan los requisitos específicos de pertenencia a la Junta Directiva.

Podrán ser electores todos los socios de pleno derecho que lo sean tanto en el momento de la formalización de la convocatoria de las elecciones y que conserven tal condición en el momento en que se celebren las elecciones. El sufragio será universal, libre, directo, igual y secreto.

### Art. 5. -Junta Electoral

La Junta Electoral estará compuesta por tres socios de pleno derecho mayores de edad elegidos por sorteo entre todos los socios de pleno derecho de la asociación, que concurran a la Asamblea Extraordinaria de convocatoria de elecciones. En el mismo sorteo se elegirán otros tres suplentes. La pertenencia a la Junta Electoral será obligatoria, y el incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la apertura de un expediente de expulsión. Quedarán exentos de la asistencia quienes demuestren documentalmente la imposibilidad de ejercer sus funciones por el desempeño de una relación laboral, por razones médicas o por residir fuera del concejo de Cangas de Onís.

Tanto titulares como suplentes serán citados de forma fehaciente a la exposición pública de candidaturas. Allí el Presidente de la Junta Electoral verificará los posibles justificantes de exención de asistencia, quedando libres el resto de los suplentes no necesarios.

Cada candidatura que se presente incorporará un representante a la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir las candidaturas presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los candidatos.
- b) Remitir a los socios la información sobre las elecciones y las candidaturas.
- c) Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa electoral.
- d) Decidir sobre cualquier controversia que se origine en el procedimiento electoral.
- e) Confeccionar las papeletas de voto.
- f) Recoger los votos de los socios, tanto por correo como los que se emitan en la propia Mesa Electoral el día de las votaciones comprobando con anterioridad la identidad de los votantes.
- g) Efectuar el recuento de votos.
- h) Proclamar públicamente y mediante acta la candidatura ganadora.

Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los medios materiales y humanos de la asociación.

#### Art. 6.-Formación de las candidaturas

Las candidaturas estarán formadas por listas cerradas configuradas por un número de cinco personas, pudiendo figurar un número de suplentes no superior a tres. Los miembros de una candidatura no podrán formar parte de ninguna otra, y en ningún caso formarán parte de la Junta Electoral.

Las candidaturas serán presentadas en la sede de la asociación entre la convocatoria de las elecciones y el momento anterior a la exposición pública de candidaturas, mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral, adjuntando fotocopia de los DNI de cada uno de los miembros.

#### Art. 7.-Exposición pública de candidaturas

Deberá celebrarse en sábado a las 18 horas en el domicilio social de la asociación. Allí las candidaturas presentadas podrán exponer su programa electoral a los socios. De sólo presentarse una única candidatura, ésta será proclamada automáticamente electa por la Junta Electoral.

#### Art. 8.-Vacante a Junta Directiva

En caso de no presentarse ninguna candidatura, entrará inmediatamente en funciones la Junta Gestora. Ésta procederá a formalizar convocatoria de elecciones cada seis meses hasta que se solvente la situación transitoria.

#### Art. 9.-Publicidad de las candidaturas

La Junta Electoral se encargará de que a cada socio le sea enviado una comunicación con la información de las candidaturas presentadas, la fecha de las elecciones y las modalidades de voto, además de papeletas y el sobre para efectuar el voto. Adicionalmente cada candidatura podrá incluir un folio por las dos caras explicando su programa electoral. Todos estos gastos los sufragará la asociación, no apoyando económicamente en nada más a ninguna de las candidaturas.

#### Art. 10.-Voto por correo y voto anticipado

Será posible emitir el voto de forma anticipada a la fecha de las elecciones y remitirlo por correo o por otro medio a la asociación. Al efecto se remitirá, junto con el sobre y la papeleta de voto, una fotocopia del DNI sobre la que se haya realizado la firma manuscrita. La Junta Electoral custodiará los sobres e incluirá los votos en la urna electoral una vez cerrado el horario para votar, recibándose este tipo de votos hasta ese mismo instante.

#### Art. 11.-Celebración de las votaciones

Deberá celebrarse en sábado desde las 10 horas hasta las 18 horas en el domicilio social de la asociación. Una vez finalizado ese plazo sólo podrán votar los socios que ya se encuentren dentro de la sala de las elecciones. La Junta Electoral formará la Mesa Electoral quince minutos antes del comienzo de la votación. La Junta Directiva se encargará de la manutención de los miembros de la Mesa Electoral durante las votaciones, gasto que será sufragado por la asociación.

Una vez realizado el escrutinio y decidido sobre las posibles controversias que se originen, la Junta Electoral proclamará a la candidatura electa. En caso de producirse un empate en las votaciones, la Junta Electoral procederá a establecer nueva fecha de votaciones para efectuar el desempate, las cuales deberán realizarse 4 semanas más tarde.

#### Art. 12.-Traspaso de poderes

Salvo en los casos de destitución de la Junta Directiva y situaciones de vacante, la Junta Directiva saliente podrá, una vez realizadas las votaciones, retrasar el traspaso de poderes hasta un máximo de tres meses para completar los asuntos pendientes.

La Junta Directiva saliente estará obligada a cumplimentar todos los formalismos que sean necesarios para que el traspaso de poderes sea efectivo.

Art. 13.-Junta Gestora

Cuando la Junta Directiva sea destituida o haya vacante en la misma, se traspasará inmediatamente el ejercicio del cargo a la Junta Gestora, quien ejercerá todas las funciones de Junta Directiva de manera transitoria hasta la toma de posesión de una nueva Junta Directiva, encargándose de proceder a todos los trámites señalados en el régimen electoral.

Formarán parte de la Junta Gestora:

- El socio más antiguo de la asociación.
- El socio más reciente de la asociación.
- Un socio elegido por sorteo, entre los restantes.

Durante el ejercicio de sus funciones, a la Junta Gestora le serán aplicables las normas correspondientes a la Junta Directiva, y en consecuencia deberán designar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario. La Junta Gestora podrá ser asistida en sus funciones por un asesor jurídico, que sufragará la asociación.

Art. 14.- Aprobación del Reglamento Electoral.

El Reglamento Electoral será aprobado mediante acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea Extraordinaria Electoral, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de dichas personas presentes o representadas.